

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE ELECTROENCEFALÓGRAMA DIGITAL Y CÁMERA BÁSICA DE TRANSPORTE

CONTRATO Nro. 00072-2020

En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, interviene en la celebración del presente contrato, por una parte el Ministerio de Salud Pública, legalmente representado por el Ingeniero Miguel Ángel Guevara Ullán, en su calidad de Coordinador General Administrativo Financiero, delegado por la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial No. 00128-2020 de 16 de marzo de 2020, publicado en Registro Oficial No. 449, Edición Especial, de 17 de marzo de 2020, y por otra parte el señor Javier Roberto Andrade Lara, por sus propios derechos a quienes en adelante y para efectos de este Contrato se denominarán "MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA" y "CONTRATISTA", respectivamente, libre y voluntariamente, y siendo capaces para contratar y obligarse por sus representadas, conciben en suscribir este contrato, contenido en las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

- 1.1 El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su texto lo siguiente: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible".
- 1.2 El numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir las acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".
- 1.3 La Constitución de la República en su artículo 288, establece: "Las empresas públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social".
- 1.4 En el Registro Oficial Suplemento Nro. 395 de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 588, de 17 de mayo de 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 100, de 14 de octubre de 2013.
- 1.5 El numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: "Delegación.- Es la transferencia de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública".
- 1.6 El numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece la definición de situaciones de emergencia en los siguientes términos: "Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave contaminación interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, impredecible, próxima y objetiva".
- 1.7 El artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece textualmente: "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente o iniciada el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, los obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Puede, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías, los cuales se cumplirán una vez superada la respectiva emergencia. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto ejecutado, con indicación de los resultados obtenidos".
- 1.8 El Capítulo I del Título VII de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 72, de 31 de agosto de 2016, establece el procedimiento de contratación en situaciones de emergencia.
- 1.9 El artículo 361 de la Resolución 000000, ordena: "Declaración de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la

Larín



EL GOBIERNO DE TOGO

536



- 2.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los PARTICIPANTES. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:
- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
 - b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los PARTICIPANTES. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
 - c. El contenido servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
 - d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

2.02. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "Adjudicatario", es el oferente a quien el MSP le adjudica el contrato.
- b. "Contratista", es el oferente adjudicatario.
- c. "Contratante" "Entidad Contratante" "MSP", es la entidad pública que ha transitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- d. "LOSICP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e. "REGOCGP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "Ofertante", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado al proceso de contratación por Emergencia.
- g. "Oferta", es la proforma entregada, bajo lo dispuesto en el artículo 148 del Código de Comercio, y a las disposiciones emanadas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación.
- h. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Clausula Tercera. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

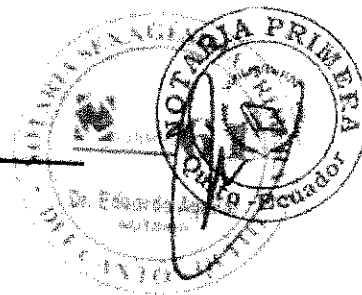
3.1 Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes y capacidad para contratar.
- b) La propuesta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- c) La Certificación Presupuestaria No. 299 de 21 de abril de 2020 que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- d) La Certificación Presupuestaria No. 300 de 21 de abril de 2020 que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- e) Copia del Registro Único de Procedimientos del contratista adjudicado.
- f) Copia del Registro Único de Contribuyentes del contratista.
- g) Memorando No. MSP-SARGC-2020-0521-44 de 20 de marzo de 2020 en sus términos de referencia para contratación de Equipamiento emergencia COVID-19.

73



00072-2020



- 8.02 Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el MSP en los siguientes casos:
- 8.02.1 La del anticipo y Fiel Cumplimiento:**
- Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminada el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.
 - Si el CONTRATISTA no lo renueva cinco (5) días antes de su vencimiento.
- 8.02.2 Ejecución de la Garantía Técnica:**
- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del RGLOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el MSP.

Clausula Novena. - PLAZO

El plazo para la ejecución del contrato y entrega de los bienes contratados, instalados y puestos en funcionamiento es de 20 (veinte) contados desde la acreditación del contrato.

Clausula Décima. - PRÓRROGA DE PLAZO

- 10.01** El MSP prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:
- Cuando el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad del MSP o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para retomarlo.
 - Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por el MSP u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
 - Si el MSP no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidieren en la ejecución del trabajo.
- 10.2** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad del MSP o su delegado, previo informe del administrador del contrato.

Clausula Décima Primera. - MULTAS

- 11.01** Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista se aplicará, la multa del uno por mil (1 x 1000) del valor el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse.
- No se impondrá la multa en el evento de caso fortuito o fuerza mayor calificadas por el MSP o por causas imputables al MSP, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el MSP, para lo cual se notificará al MSP dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos.
- Decurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue el CONTRATISTA como causa para la no entrega del objeto de la contratación a la cual está obligado, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.
- 11.02** El MSP queda asistiendo por el CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir, sin requisito o trámite previo alguno.
- 11.03** Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el cinco (5%) por ciento del monto total del contrato, el MSP podrá declarar anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

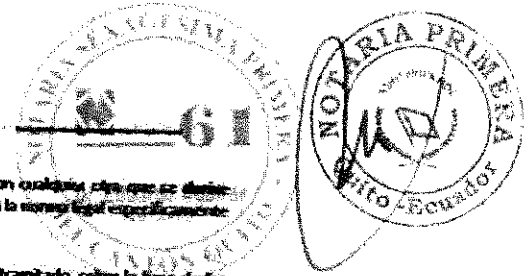
Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al CONTRATISTA.

6



EL GOBIERNO
DE TODOS

00072 - 2020



A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él, en la norma legal específicamente aplicable al mismo.

- 16.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las necesidades elaboradas por el MSP y que fueron conocidas en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fuesen aprobados por la administración.
- 16.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por el MSP toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizados para resolverlos.
- 16.3 Los delegados o responsables técnicos del MSP, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriori desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por el MSP toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o afínente al desarrollo y ejecución del contrato.
- 16.4 Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las necesidades institucionales, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.
- 16.5 El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra obligación que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- 16.6 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatoria, adquiriendo respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el MSP tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.
- 16.7 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en las especificaciones técnicas, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.
- 16.8 Las demás determinadas en el numeral 17 de las especificaciones técnicas (Anexo 3)

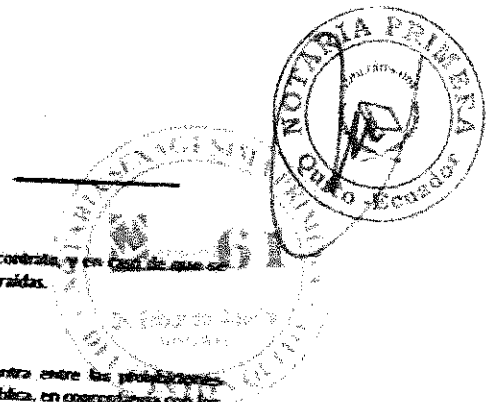
Clausa Décima Séptima. - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

- 17.1 Designar al administrador del contrato.
- 17.2 Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- 17.3 Dar solución inmediata a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato.
- 17.4 Las demás determinadas en el numeral 18 de las especificaciones técnicas (Anexo 1)

Clausa Décima Octava. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 18.1 Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.
- 18.2 Causales de Terminación unilateral del contrato. - Iratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral del MSP, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:
 - a) Si el CONTRATISTA no notifica al MSP acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
 - b) Si el MSP, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco (25%) por ciento o más del capital social del CONTRATISTA;





Clausula Vigésima Tercera. - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

23.1 El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar, subcontratar, ni transferir en todo o en parte este contrato, y en caso de que se encargue a terceros trabajos determinados, no se liberará de las obligaciones contractuales contraídas.

Clausula Vigésima Cuarta. - DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA

24.1 El CONTRATISTA declara bajo juramento y bajo las penas del perjurio, que no se encuentra entre las prohibiciones mencionadas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 110 y 111 de su Reglamento General, para celebrar contratos con el Estado o con las Entidades del Sector Público.

Clausula Vigésima Quinta. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

25.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el administrador y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

- a) El MSP estará representado por el Administrador del Contrato.
- b) El contratista estará representado por sus propios derechos.
- c) Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Clausula Vigésima Sexta. - DOMICILIO

26.1 Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando el CONTRATISTA a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

26.2 Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan, las siguientes direcciones:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
 Dirección: Avda. Quitoña Ñan y Anacu Ñan, Platanillo Gubernamental.
 Teléfonos: 02 3814 400.
 Página web: www.salud.gov.ec
 RUC: 176001120001.
 Quito-Ecuador.

SEÑOR JAVIER ROBERTO ANDRADE LARA
 Dirección: La Concepción calle Manuel Mathew numero 157-52 INTERSECCIÓN José María Borrero
 Teléfonos: 022408661
 Correo Electrónico: javierroberto1975@hotmail.com
 RUC: 1708223027001
 Quito-Ecuador.

Clausula Vigésima Séptima. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

27.1 Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del presente contrato.

27.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo contenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, para lo cual suscriben en cinco (5) ejemplares de igual contenido y valor.

Dado, en la ciudad de Quito, a **18 MAYO 2020**

Ing. Miguel Ángel Guevara León
 Coordinador General Administrativo Financ.
 Ministerio de Salud Pública
 CONTRATANTE

JRAL MEDICAL
 Sr. Javier Roberto Andrade Lara
 RUC: 1708223027001
 CONTRATISTA

